



**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Cartagena de Indias, 20 de mayo del 2022

SANCION GUBERNAMENTAL

El Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 162 del Acto Reglamentario No. 01 de 2010; por estar conforme a la Constitución, a la Ley y a las políticas de Gobierno, sanciona en todas sus partes la Ordenanza:

“Por medio del cual se autoriza al Gobernador de Bolívar, para comprometer vigencias futuras excepcionales en la ejecución de contratos derivados del pacto funcional Bolívar y se dictan otras disposiciones”

La cual se identifica con el número: **331**

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


FIRMA ESCANEADA
VICENTE ANTONIO BEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Aprobó: Doctor Juan Mauricio González Negrete – Secretario Jurídico
Revisó: Doctora Nohora Serrano Van-Strahlen- Directora de Actos Administrativos
Elaboró: Jorge A. Díaz Gutierrez – P.U. Secretaria Jurídica



NIT. 806.005.597-1

ORDENANZA NO. 331 2022.

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLIVAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES EN LA EJECUCION DE CONTRATOS DERIVADOS DEL PACTO FUNCIONAL BOLIVAR Y SE DICTAN OTRAS AUTORIZACIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9.º del artículo 300 de la Constitución Política, Decreto Ley 111 de 1996, el artículo 8.º de la Ley 819 de 2003 y el Decreto 4836 de 2011.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Gobernador del Departamento de Bolívar, para comprometer vigencias futuras excepcionales que se generen como resultado de la ejecución de los contratos que sean suscritos para el desarrollo de los proyectos que a continuación se detallan, imputando cargo a recursos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Pacto Territorial, hasta la vigencia fiscal 2024; en la cuantía que a continuación se relaciona, así:

NECESIDAD CONTRATADO QUE REQUIEREN VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL	Pacto Territorial			Ingresos Corrientes de Libre Destinación			Plazo del proyecto y recepción final de bienes y servicios
	2022 (vigencia actual)	2023 (vigencia futura)	2024 (vigencia futura)	2022 (vigencia actual)	2023 (vigencia futura)	2024 (vigencia futura)	
INTERVENTORIA MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA AL CORREGIMIENTO DE SAN ANDRÉS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	460.791.800,00	1.382.375.400,00	2.764.750.800,00				31 meses
Interventoría REPOSICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MAURICIO NELSON VISBAL, MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	320.577.520,45	262.290.698,55		488.989.927,80	400.082.668,20		23.5 meses

Manga, K 26 No.28-45 Piso 21, Edificio Torre de Puerto
 Cartagena D. T., y C. Colombia
 Tel: 6431718 E-mail: asambleadepartamentaldelbolivar@gmail.com
www.asambeadebolivar.com



NIT. 806.005.597-1 331

	INTERVENTORIA REPOSICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA DE SINCERIN, MUNICIPIO DE ARJONA				1,142.973.101,60	935.159.810,40		23,5 meses
	INTERVENTORIA MEJORAMIENTO EN CONCRETO ASFALTICO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE MORALES CON LA INTERSECCIÓN DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE SIMITÍ AL CORREGIMIENTO CERRO DE BURGOS, EN EL MUNICIPIO DE SIMITÍ, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	4.869.861.441	2.921.916.865	1.947.944.577				31 meses
Obras	MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA AL CORREGIMIENTO DE SAN ANDRÉS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR				1.500.000.000,00	4.500.000.000,00	9.000.000.000,00	

ARTICULO SEGUNDO: La autorización comprende la recepción de bienes y servicios en la vigencia fiscal 2024, conforme a los cronogramas de ejecución de cada uno de los proyectos que se generen como resultado de la ejecución de los contratos de que trata el artículo primero de esta ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: Con el objeto de garantizar las inversiones indicadas en la presente ordenanza, el Gobernador queda facultado para realizar las actuaciones administrativas y legales que sean necesarias para garantizar los proyectos de inversión a que se refiere la presente ordenanza.

Con este mismo propósito el Gobernador queda autorizado para expedir los actos administrativos, realizar las operaciones presupuestales y financieras, necesarias para la ejecución de dichos proyectos de inversión.

ARTICULO CUARTO: Las autorizaciones que se conceden en la presente Ordenanza al gobernador del Departamento de Bolívar no lo exoneran del

Manga, K 26 No.28-45 Piso 21, Edificio Torre de Puerto
 Cartagena D. T., y C. Colombia
 Tel: 6431718 E-mail: asambleadepartamentaldebolivar@gmail.com
www.asambeadebolivar.com



NIT. 806.005.597-1 331

cabal cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 1483 de 2011 y su decreto reglamentario 2767 de 2012 y demás normas concordantes y afines vigentes, para asumir obligaciones que afecten los presupuestos de apropiaciones o gastos de las vigencias futuras, 2023 y 2024.

ARTICULO QUINTO: Esta Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de indias D, T y C, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del 2022.



ELKIN A. BENAVIDES AGUAS
Presidente



JUAN CARLOS PIANETA AREVALO
Secretario General